



IIBB

(Ingresos Brutos)

SUB-COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN

- Régimen Simplificado
- Régimen Local
- Convenio Multilateral
- SIRCREB

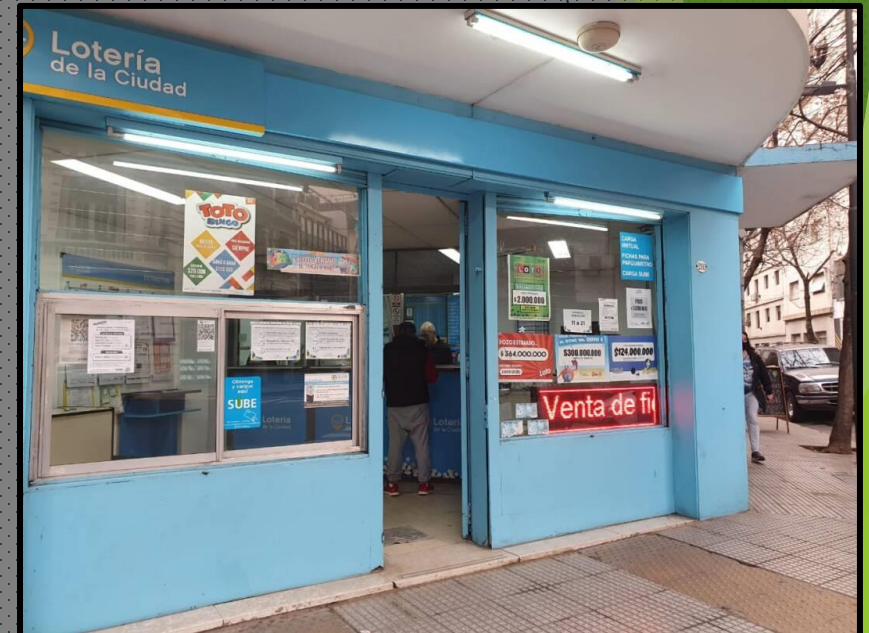


Ingresos Brutos (IIBB) es:

- Un impuesto que abonan los contribuyentes que realizan actividades por cuenta propia.
- Consiste en la aplicación de un porcentaje (alícuota) sobre la totalidad del dinero facturado mensualmente por comercializar productos o servicios.

Para los Agentes Oficiales:

- La alícuota se aplica sobre la **totalidad** del importe generado en el mes **en concepto de comisiones**. (NO sobre la totalidad de la recaudación)
- Los que tienen rubros anexados, deberán aplicar el 6% sobre las comisiones generadas por la Agencia de Lotería y, sobre los demás rubros anexados, deberán aplicar la alícuota que corresponda, que generalmente es del 3%.



Ingresos Brutos (IIBB)

- ▶ Cada Provincia de la República Argentina y CABA, regulan la aplicación de este impuesto a través de sus respectivos códigos fiscales. Por ende, cada Provincia tiene su propia normativa.
- ▶ Por una cuestión de interés y por competencia, por lo tanto, en este informe, se tratará solamente el sistema implementado y en vigencia en CABA.

- ▶ En CABA se aplican 3 tipos de IIBB:

- 1) Régimen Simplificado
- 2) Régimen Local
- 3) Convenio Multilateral



Para los Agentes Oficiales:

Se aplica SOLAMENTE el Régimen Local

❖ Régimen Simplificado

❖ Régimen Simplificado



- ▶ Este impuesto afecta a personas que **son pequeños contribuyentes** y que facturan hasta cierto monto anual.
- ▶ Los contribuyentes son **Monotributistas** y realizan actividades **exclusivamente** en la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ (En diapositiva N° 11 se detalla la tabla con los valores y con los parámetros de cada categoría)

La actividad comercial consiste en la venta de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, etc.

Para acceder al Régimen Simplificado, la actividad desarrollada tiene que cumplir con determinados requisitos:

- ▶ El ingreso **total anual** (gravado, no gravado y exento) **NO** debe superar los \$ 7.996.490,00
- ▶ El **precio unitario** de venta (solo en casos de cosas muebles) **NO** debe superar los \$ 85.627,6
- ▶ El local donde se desarrolla la actividad **NO** deberá superar los doscientos (200) metros cuadrados de superficie.
- ▶ **NO** se debe superar los veinte mil (20.000) kw de energía consumida anualmente.

❖ Régimen Simplificado

- ▶ Para realizar el alta para este régimen, se necesita el CUIT y la Clave Ciudad.
- ▶ El valor a pagar dependerá de la **categoría del Régimen Simplificado** en la cual se encuentre registrado. (Ver tabla en diapositiva N° 11)
- ▶ **La cuota se paga bimestralmente** a través de los medios de pago de AGIP **SIN** necesidad de realizar declaraciones juradas.

*****AGIP (Administración Gubernamental de Ingresos Públicos)



¿Por qué un monotributista debe pagar el Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB)?

El **monotributo** es un régimen que permite a los pequeños contribuyentes pagar sus impuestos de forma fácil y sencilla.

Consiste en una **cuota fija** que se abona **mensualmente** y se divide en dos partes principales:

- ❖ el componente impositivo que abarca:
 - a. IVA (Impuesto al valor agregado)
 - b. Impuesto a las ganancias,

- ❖ el haber previsional que cubre:
 - a. la obra social y
 - b. aportes jubilatorios.



El “**componente impositivo**” abarca dos tributos **nacionales**, y **NO** incluye los impuestos provinciales ni municipales.

Por lo tanto, el **IIBB**, al ser un tributo de **carácter provincial** genera que un **monotributista** deba abonar dicho impuesto.

Es decir, cualquier persona que realice una actividad económica, ya sea como autónomo o monotributista, deberá abonar el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Por otra parte, cabe recordar que, si bien el IIBB se trata de un **Impuesto Anual**, todos los meses se deben hacer **pagos a cuentas** por lo que, en la práctica, termina siendo un **impuesto mensual**.

❖ Régimen Simplificado

¿Cómo y dónde un Monotributista debe inscribirse en IIBB?

La inscripción en los Ingresos Brutos (IIBB) dependerá del lugar **donde** se realiza la **actividad principal** como **monotributista**.

Si la actividad es desarrollada en una **sola jurisdicción**, deberá inscribirse en la agencia de recaudación correspondiente (**AGIP en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**)

En el caso de que se facture para más provincias del país, entonces el contribuyente deberá inscribirse en el **Convenio Multilateral**.



En muchas provincias argentinas los **Monotributistas** pueden acceder a un **sistema unificado de Ingresos Brutos**, a través del cual pueden abonar, en una sola **cuota fija mensual**, el **Monotributo** y el **Impuesto a los Ingresos Brutos simultáneamente**.

❖ Régimen Simplificado

¿Cuándo se realiza la recategorización del régimen simplificado?

La recategorización es **cuatrimestral** de cada año fiscal.

Debiendo realizarlas en:

- enero
- mayo
- septiembre

El contribuyente deberá realizar la recategorización **sólo** en caso de observar una modificación en alguno de los parámetros que exige AGIP para estar habilitado dentro del régimen Simplificado.



En el caso de **superar** alguno de los topes descrito en la tabla de la diapositiva N°11, **el contribuyente deberá recategorizarse y calificarse en la categoría superior.**

El Monotributista **de la categoría más alta “H”**, al excederse, se deberá inscribirse **en el Convenio Local siempre y cuando ejerce las actividades exclusivamente** en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el caso de que se facture para varias provincias del país, entonces el contribuyente deberá inscribirse en el **Convenio Multilateral.**

❖ Régimen Simplificado



- ▶ Para los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado, para determinar el importe a pagar de IIBB, AGIP realiza los cálculos de las cuotas mensuales teniendo en cuenta **los importes facturados en el año inmediatamente anterior**.
- ▶ En el caso de que el contribuyente recién se inicia en la actividad, se deberá inscribir en la categoría más baja. Posteriormente, cuando llegue el mes de la recategorización que son en los meses de enero, mayo y septiembre, el contribuyente se clasifica correctamente en la categoría que corresponde basándose en la facturación real de los meses que desarrolló la actividad.

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobó y estableció con el Código Fiscal 2024, los valores topes de ingresos para cada una de las 8 (ocho) categorías de la escala.

Escala vigente para 2024:

CATEGORÍA	BASE IMPONIBLE		SUPERFICIE AFECTADA	ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA	CUOTA ANUAL	CUOTA BIMESTRAL
	Desde	Hasta				
A	0	1.414.770,00	30 m2	3.300 KW	\$42.480.-	\$7.080.-
B	1.414.770,01	2.103.030,00	45 m2	5.000 KW	\$63.120.-	\$10.520.-
C	2.103.030,01	2.944.240,00	60 m2	6.700 KW	\$88.380.-	\$14.730.-
D	2.944.240,01	3.656.610,00	85 m2	10.000 KW	\$109.740.-	\$18.290.-
E	3.656.610,01	4.305.800,00	110 m2	13.000 KW	\$129.180.-	\$21.530.-
F	4.305.800,01	5.382.250,00	150 m2	16.500 KW	\$161.520.-	\$26.920.-
G	5.382.250,01	6.458.700,00	200 m2	20.000 KW	\$193.800.-	\$32.300.-
H	6.458.700,01	7.996.490,00	200 m2	20.000 KW	\$239.940.-	\$39.990.-

❖ Régimen Simplificado

¿Cómo se realiza el cambio de régimen simplificado al régimen local?

- ▶ El cambio de categoría de Contribuyente de Régimen Simplificado a Contribuyente Local se realiza con Clave Ciudad, mediante el servicio “Ingresos Brutos”.
- ▶ Los contribuyentes de Régimen Simplificado que cambien a la categoría Contribuyente Local o Convenio Multilateral **NO** podrán **reingresar** al Régimen Simplificado hasta después de transcurridos tres (3) años calendario.

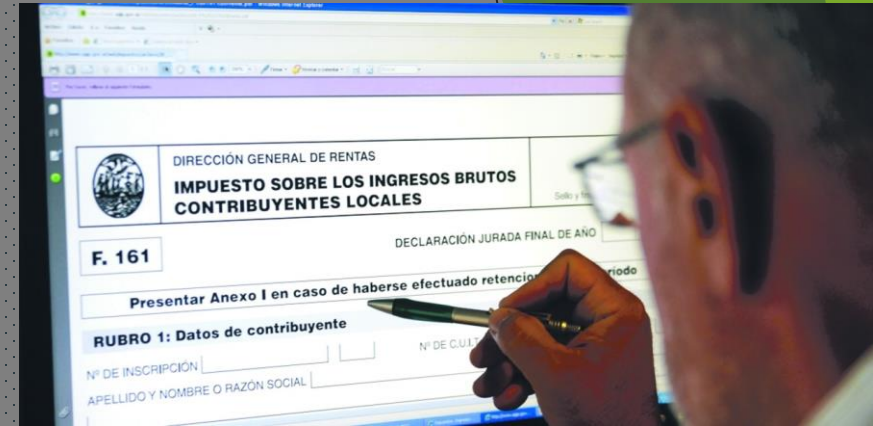
- ▶ El cambio de categoría de Contribuyente de Régimen Simplificado a Contribuyente Local puede realizarse **en cualquier momento, a opción del contribuyente, aunque no esté excedido en alguno de los parámetros impuestos por la normativa.**
- ▶ Pero, en cambio, **el mismo es obligatorio** cuando se supere alguno de los parámetros contemplados en el Régimen Simplificado según la tabla publicada en la diapositiva N° 11 y el contribuyente es excluido del régimen y debe tributar como Contribuyente Local.



❖ Régimen Local

❖ Régimen Local

- ▶ Este impuesto afecta a personas que facturen **un monto mayor al máximo permitido para el Régimen Simplificado** (\$7.996.490. Ver tabla de diapositiva N° 11) y ejercen su actividad en la Ciudad de Buenos Aires **únicamente**.
- ▶ Se debe generar una **declaración jurada mensualmente**, mediante el aplicativo denominado **e-Sicol**, que permite liquidar el impuesto aplicando el porcentaje (alícuota) propio de la actividad sobre el monto imponible alcanzado. (Monto facturado mensualmente)
- ▶ El contribuyente del Régimen Local, además, tiene la obligación de realizar una DDJJ **anual** de IIBB. El formulario es únicamente **declarativa**, es una manera de confirmar la información declarada durante el año fiscal y **NO** se abona ningún importe adicional en concepto de este impuesto por este formulario
- ▶ Cada actividad tiene su alícuota correspondiente.
- ▶ El porcentaje general del impuesto es del 3% para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ▶ Para **calcular el Impuesto a los Ingresos Brutos** se toma como **base imponible la totalidad de los ingresos del contribuyente** y se aplica la alícuota.



- Para los contribuyentes que tienen una facturación anual superior a los \$ 179.000.000, la alícuota de IIBB es del 5%.
- Se paga a través de los medios de pago de AGIP.

Los Monotributistas de la categoría “I” hasta la “K” deberán inscribirse al IIBB bajo Régimen Local o Multilateral directamente.

No podrán acceder al régimen Simplificado.

Para Agentes Oficiales de LOTBA

Normativa AGIP _ CABA

LEY N° 6711/ 2023 - Ley Tarifaria año 2024

TÍTULO I - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Según la ley citada....

**Con respecto al rubro de actividad de las Agencias de Lotería,
la alícuota es del 6%**



Normativa AGIP _ CABA
LEY N° 6711/ 2023 - Ley
Tarifaria año 2024

TÍTULO I - IMPUESTO SOBRE
LOS INGRESOS BRUTOS



7) Comercialización de juegos de azar. Casino12,00%

920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.
--------	---

Se exime del pago de lo dispuesto en los incisos 6) y 7) a los juegos definidos en los artículos 11 y 14 de la Ley 538 (texto consolidado por la Ley 6588) en la medida que cumplan con lo dispuesto en el Decreto N° 1.591/02 y complementarias.

8) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar y destreza de cualquier naturaleza.....6,00%

920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

9) Los ingresos obtenidos por los titulares de permisos y/o autorización de una agencia y/o plataforma on line otorgada por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.6,00%

920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

10) Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros6,00%

463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
--------	---

11) Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros6,00%

IF-2023-46500585-GCABA-MHFGC

Gestión Cámara: pedidos de reducción alícuota



En referencia a la alícuota del 6% aplicado a la liquidación de IIBB de las Agencias de Lotería, la Cámara, mediante su letrado patrocinante, desde hace años, en reiteradas ocasiones, ha realizado distintas presentaciones en los organismos oficiales solicitando la reducción de la alícuota en cuestión.

Por lo expuesto en la diapositiva anterior (N° 16), se hace hincapié que la alícuota de IIBB aplicada, está definida por la ley dependiendo de la legislatura de CABA. **Por lo tanto, cada vez que hay que realizar algún cambio en la ley citada, los legisladores tienen que realizar una sesión para debatir, aprobar o rechazar lo solicitado por la Cámara de Agencieros.**

La modificación de la alícuota **NO** depende de la CAOLBA como tampoco de LOTBA.

Por todo lo expuesto, lamentablemente, hasta este momento, la Cámara no ha obtenido resultados positivos en las distintas gestiones realizadas a causa de intereses políticos – económicos del gobierno de La Ciudad.

A pesar de todo, CAOLBA sigue y seguirá realizando gestiones, con distintas estrategias legales, hasta lograr el objetivo prefijado.



❖ Convenio Multilateral

❖ Convenio Multilateral

- Es la categoría mediante la cual deben tributar quienes desarrollan su actividad **en dos o más jurisdicciones**.
- Se encuentra bajo la órbita de la AGIP cuando **una de esas jurisdicciones es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.
- La forma de liquidar e ingresar el impuesto es auto declarativa, debiendo generar una declaración jurada mensual con el aplicativo *****SIFERE**.

EI SIFERE es el software aplicativo domiciliario que permite la liquidación de las Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos
Convenio Multilateral
OSERIS

Nº de Formulario: 3566
Nº Verificador: [Redacted]

CM 03

CUIT: [Redacted] Contribuyente: [Redacted] Nº Inscr: [Redacted]

Anticipo: 08-2015 Secuencia: Original Tipo: Rento

JURISDICCIONES QUE PAGA Y/O SIN MONTO ADEUDADO							
Jur	Ant. Imp. Declara.	Valores Renta	Valores Sumas	Int / Recargos	A favor Contrib.	A Favor Fisco	A Pagar
01	15.356,45	26.047,24	0,00	0,00	10.710,50	0,00	0,00
Totales:	15.356,45	26.047,24	0,00	0,00	10.710,50	0,00	0,00

JURISDICCIONES QUE ADEUDA							
Jur	Ant. Imp. Declara.	Valores Renta	Valores Sumas	Int / Recargos	A favor Contrib.	A Favor Fisco	A Pagar
01	2.292,07	333,16	454,41	0,00	0,00	2.213,32	0,00
Totales:	2.292,07	333,16	454,41	0,00	0,00	2.213,32	0,00

Monto Adeudado: 2.213,32 | Monto a Depositar: 0,00

3566 038742 0 3

El que suscribe [Redacted] en carácter de GERENTE declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se la realizó utilizando el software aplicativo aprobado por la Comisión Actoral AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba constar cuando fúere expresado de la

Lugar y Fecha: _____ Firma: _____

Versión: 4.0.0

Tanto la presentación de cada Declaración Jurada como la generación del VEP (Volante Electrónico de Pago), correspondiente a cada anticipo, se realizan mediante el Sistema SIFERE WEB – Módulo DDJJ con Clave Fiscal de AFIP.

Convenio Multilateral.


IIBB: DDJJ _ CM05

- Todos los contribuyentes de Convenio Multilateral, sin distinción de la jurisdicción en la que se encuentren inscriptos, deberán realizar la Declaración Jurada Anual denominada CM05 mediante el Sistema SIFERE WEB – Módulo DDJJ con Clave Fiscal de AFIP.
- Las personas que se encuentran adheridas al Convenio Multilateral, deben cumplir con determinadas obligaciones:
 - **presentar las declaraciones juradas mensuales y pagarlas CM03**
 - **emitir una declaración jurada anual, conocida como CM05.**

En el formulario CM05 se informan los ingresos brutos devengados en todo el período fiscal para cada una de las provincias, las actividades económicas que desarrolla el contribuyente, y en qué fecha comenzó a facturar para cada jurisdicción.

El trámite para presentar y obtener el formulario CM05 de Convenio Multilateral se realiza de forma digital, desde el portal de AFIP.

El formulario CM05 es únicamente **declarativa**, es una manera de confirmar la información declarada durante el año fiscal y **NO** se abona ningún importe extra en concepto de este impuesto por este formulario.

 Si.Fe.Re. Sistema Federal de Recaudación	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral		OSIRIS			
	Solo Presentación		N° de Formulario 5867			
CM 05			N° Verificador			
CUIT:	Contribuyente:	Sede: 902				
Anticipo: 201600	Secuencia: Original	Tipo: Resto				
Datos DECLARACIÓN JURADA SIN PRESENTAR						
Resumen del período fiscal						
Jurisdicción	Coficiente	Base Imponible	Ant. Liquidado	Retenciones	Percepciones	S. F. Contribuyente
901 CAPITAL FEDERAL	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
902 BUENOS AIRES	1,0000	223.224,00	5.964,84	917,79	0,00	0,00

¿Qué pasa si el monotributista no se inscribe en IIBB?

- El contribuyente **tiene la obligación** de inscribirse al sistema de IIBB.
- Si no lo hace, puede tener consecuencias legales y fiscales. **Puede enfrentar intimaciones, multas y sanciones por el incumplimiento, además de abonar los impuestos adeudados con intereses calculados sobre la deuda.**
- Además, el contribuyente estará pasible de retenciones sobre el dinero depositado en su cuenta bancaria mediante el **sistema SIRCREB.**



Cuadro comparativo: IIBB



Régimen Simplificado

Régimen Local

- ▶ Para personas que **son pequeños contribuyentes**
- ▶ Monotributistas **únicamente**
- ▶ Realizan actividades **exclusivamente** en la Ciudad de Buenos Aires.

- ▶ Para personas que facturen un **monto mayor al máximo** permitido para el Régimen Simplificado
- ▶ **Monotributistas y Autónomos**
- ▶ Ejercen su actividad en la Ciudad de Buenos Aires **únicamente.**
- ▶ **Los Agentes Oficiales están encuadrados en este régimen**



Convenio Multilateral

- ▶ **Monotributista y Autónomos**
- ▶ Desarrollan su actividad simultáneamente **en dos o más jurisdicciones.**

 **SIRCRES**

❖ SIRCREB

- ▶ La sigla **SIRCREB** significa “ *Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias*”
- ▶ Fue creado en el año 2004 con el objetivo de facilitar la recaudación del IIBB de las provincias argentinas.
- ▶ **Funciona a través de retenciones que se realizan sobre las acreditaciones que reciben los contribuyentes en sus cuentas bancarias. Es decir, que los bancos juegan un papel de mediadores como agentes de retenciones autorizados entre las personas y el fisco de cada provincia.**
- ▶ Inicialmente, el objetivo era simplificar la recaudación de IIBB del Convenio Multilateral. Posteriormente, se empezó a aplicar también a los contribuyentes locales de las jurisdicciones adheridas al sistema SIRCREB.



¿A quién se aplica?

- ▶ Se aplica:
 - A los **Monotributista y a Responsables Inscriptos** que tributen bajo el régimen Convenio Multilateral y que facturen para, al menos, una de las jurisdicciones adheridas al sistema.
 - A los **contribuyentes locales de IIBB** de las provincias que hayan decidido adherirse a SIRCREB.
- ▶ **El contribuyente de Régimen Simplificado NO están sujetos a retenciones.**
- ▶ Las retenciones bancarias se aplicarán a todos los sujetos que se encuentren en el padrón de SIRCREB
- ▶ Este padrón se actualiza todos los meses

▶ Las retenciones son, entonces, pagos anticipados y a cuenta de la liquidación de Ingresos Brutos que se abona cada mes.

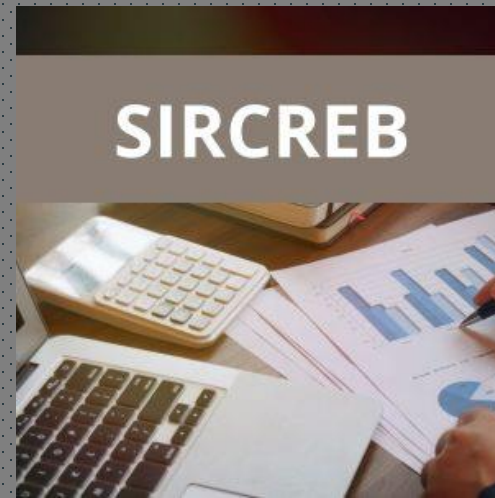
▶ Este dinero retenido **se deberá deducir, mensualmente**, del monto a pagar de IIBB al momento de confeccionar la declaración jurada.

▶ Cada mes, las retenciones efectuadas se podrán visualizar en el resumen bancario de cada contribuyente.

▶ El porcentaje de descuento (alícuota) depende de las características del contribuyente. Los porcentajes de descuento de SIRCREB **suelen rondar entre un 0,01% como retención mínima, y un 5% en el mayor de los casos.**

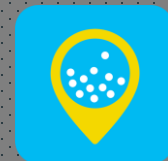
▶ Los contribuyentes que, por algún motivo, **se encuentren en riesgo fiscal**, se les aplicará la alícuota más alta hasta que regularicen su situación impositiva.

A los Agentes oficiales se les aplica el 0,30 % por ser contribuyentes de la actividad del juego siempre y cuanto NO tenga una situación fiscal irregular. Caso contrario el porcentaje es mayor.



Existen conceptos que se encuentran excluidos de las retenciones de SIRCREB, donde **NO** se puede aplicar las retenciones y son los siguientes:

- ▶ Remuneración de los empleados en relación de dependencia.
- ▶ Jubilaciones y pensiones
- ▶ Seguros de desempleo
- ▶ Transferencias bancarias entre cuentas del mismo titular



SIRCRES

Saldo a favor del contribuyente



- ▶ Puede ocurrir que, al confeccionar la DDJJ de IIBB, el importe final a pagar, sea un saldo a favor del contribuyente. Ese saldo queda a cuenta del importe a pagar del mes siguiente. Pero, cuando el saldo a favor se repite **por varios meses consecutivos**, el contribuyente puede solicitar a AGIP que sea exceptuado de las retenciones de SIRCRES presentando la documentación correspondiente .

- ▶ Cuando los valores totales de los premios a pagar **en agencia son mayores** al importe de la recaudación de la misma, LOTBA realiza la transferencia bancaria, por la diferencia, en la cuenta bancaria del Agente Oficial.
- ▶ **Sobre ese dinero transferido, también, se aplicará el SIRCRES.**



SIRCRESB

- ▶ En el caso de que haya un apostador con un premio a cobrar cuyo importe se excede al monto máximo permitido en agencia para su cobro, deberá concurrir en las oficinas de LOTBA.
- ▶ En el caso que no esté en condiciones de hacerlo, el Agente Oficial puede realizar la gestión en su nombre con la presentación de un formulario “cobro por tercero” que se encuentra en la plataforma de LOTBA – “Ayuda – Biblioteca – Form. De Autorización Cobro por Tercero.”
- ▶ De esta forma, LOTBA realiza la transferencia del dinero directamente a la cuenta bancaria del cliente. De esta manera el Agente Oficial **NO** es pasible del debito del SIRCRESB, por ende.

Código: FO0003
Versión: 03



DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE COBRO DE PREMIOS POR UNA TERCERA PERSONA Y SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

En Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ del año _____, quien suscribe _____⁽¹⁾, con fecha de nacimiento el día ____ del mes _____ del año _____, lugar de nacimiento _____ de nacionalidad _____, con documento tipo ____ N° _____ (debe acompañar copia), sexo consignado en dicho documento _____ CUIT/CUIL/CDI⁽²⁾ N° _____, de profesión/oficio/industria/actividad principal _____, de estado civil _____, con domicilio real en la calle _____, N° _____ piso ____ depto. ____ de la localidad/ciudad _____, con código postal _____, de la provincia/ estado _____, país _____, con teléfono N° (____) _____ y correo electrónico - _____@_____ presto conformidad para que la persona identificada como _____⁽³⁾, con documento tipo _____ N° _____ (se debe acompañar copia del documento), quien **ES/NO ES**⁽²⁾ persona titular/ socia/empleada⁽²⁾ de un Permisario Oficial, se presente a cobrar el/los siguientes 1/2/3/4⁽²⁾ billetes/ tickets/ cupones que se acompañan, a saber:

	Juego/ Modalidad	N° ticket/secuencia
1		
2		
3		
4		
*** ANULE LAS CELDAS NO UTILIZADAS ***		

Asimismo, informo que REVISTO/NO REVISTO⁽²⁾ la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) según la nómina emitida por la Unidad de Información Financiera (UIF) vigente a la fecha, de la cual he tomado conocimiento⁽⁴⁾. En caso afirmativo indicar el motivo: _____

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.

Firma y aclaración de la persona autorizante

Firma y aclaración de la persona autorizada

⁽¹⁾ Completar con nombre y apellido completos de la persona autorizante.

⁽²⁾ Tachar lo que no corresponda.

⁽³⁾ Completar con nombre y apellido completos de la persona autorizada a cobrar el/los premio/s.

⁽⁴⁾ La nómina vigente se encuentra transcrita al dorso de este Formulario.

anverso

SUB-COMISIÓN DE CAPACITACIÓN



Los valores informados en este presente PDF son los que están en vigencia en el momento de su redacción. Por lo tanto, están sujetos a cambios según la normativa de AGIP.

Señores Agencieros:

Ante cualquier duda, podrán comunicarse con los profesionales de la Cámara para recibir asesoramiento.

Teléfono: 011 4381-9195 // 4381-9209

E-Mail: info@camaraloter.com.ar